



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **20 DIC 2018**

VISTO: estas actuaciones tendientes a la descalificación de la Red de Jurisdicción Nacional del tramo 233 correspondiente al ramal “Ruta N°9 (189km800) – Las Garzas” de 11.5km de longitud.-----

RESULTANDO: I) Que la División Regional 2 de la Dirección Nacional de Vialidad propicia dicha descalificación fundamentando que se trata de un tramo de características de camino rural, cuyo tránsito es local o turístico estacional, que une la Ruta N°9 con la Ruta N°10 (actualmente de jurisdicción departamental), por lo que se conformaría un circuito netamente departamental.-----

II) Que la Asesoría Jurídica de la citada Dirección Nacional, al expedirse al respecto manifiesta que el artículo 2 del Decreto-Ley N°10.382 de fecha 13 de febrero de 1943 dispone que: “calificado un camino como, de acuerdo a este Decreto-Ley, como nacional, departamental o vecinal, enunciados en orden descendente, no podrá pasar a una categoría inferior sin previa descalificación por la misma autoridad que le atribuyó su calidad anterior [...]”. Asimismo, respecto a los caminos nacionales, el artículo 3 establece que: “corresponde al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, previo informe de la Dirección de Vialidad, designar los caminos nacionales”.-----

III) Que continúa, respecto a los caminos nacionales, el artículo 4 del referido Decreto-Ley dispone que: “tendrán iniciativa para calificar los caminos nacionales, el Poder Ejecutivo, la Dirección de Vialidad del

Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las autoridades municipales y núcleos de vecinos por intermedio de las autoridades municipales respectivas”. Tendrán, asimismo, derecho de iniciativa para pedir la descalificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de dicha norma.--

IV) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ha tomado la intervención que le compete, informando que no existen objeciones desde el punto de vista jurídico para proceder a lo solicitado.-----

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente el dictado de resolución a los efectos solicitados por la Dirección Nacional de Vialidad.-----

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 2, 7 y 8 del Decreto - Ley N°10.382 de 13 de febrero de 1943 que aprobó la Ley de Caminos.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Descalificase de su carácter nacional, el tramo 233 correspondiente al ramal “Ruta N°9 (189km800) – Las Garzas” de 11.5km de longitud.-----

2°.- Comuníquese al Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) y a la Intendencia de Rocha y siga, por su orden, a las Direcciones Nacionales de Topografía y Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su conocimiento y demás efectos.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020